Sello AytoAlcalaGuadaira (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
Fecha Firma: 15/09/2021
HASH: 0492aa65310d6eb8d3215f365a12ac957

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2021/14 (EXPTE. JGL/2021/14)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/13. Aprobación del acta de la sesión de 26 de marzo de 2021.

2º Comunicaciones. Expte. 18824/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/6203. (Ruidos en domicilio generado por gimnasio en calle Luis Contreras).

3º Comunicaciones. Expte. 7950/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/2261. (Dificultad de empleados públicos de acceso a 2ª actividad).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 9250/2020. Sentencia nº 39/2021, de 15 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 12968/2020. Sentencia nº 36/2021, de 26 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ 30+).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 16066/2020. Sentencia nº 35/2021, de 26 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ 30+)

7º Resoluciones judiciales. Expte. 19023/2020. Sentencia nº 66/2021, de 11 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 19784/2020. Auto nº 5/2021, de 26 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (imposición de sanción en materia de actividad).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 1718/2021. Auto nº 42/2021, de 24 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (orden de ejecución y liquidación tributaria).

10º Secretaría/Expte 1497/2021. Reclamación de gastos defensa jurídica en vía penal de cargos electos de la Corporación - Diligencias previas nº 736/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra.

11º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 17972/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos ubicados en el Camino de San Benito números ----.

12º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 18112/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en fachada de la edificación ubicada en calle Santo Domingo de Guzmán --.

13º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 4352/2020. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en vivienda ubicada en el ático 4º A del nº -- de la calle Arcipreste de Hita.

14º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 14911/2018-UREX. Abono a herederos de Francisco, Manuel, José y Reyes Rivas Rubio de cantidades consignadas tras actas de consignación y ocupación derivadas de expediente de expropiación parcial.

15º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16515/2020. Contratación de servicio de limpieza de edificios municipales (lote XI: CEIP Los Cercadillos y CEIP El Polvorón): Adjudicación del contrato.

16º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 14619/2020. Subvención concedida por la Diputación Provincial de Sevilla para la adquisición de vehículos eléctricos

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 57

puros o con etiqueta ambiental cero: Aceptación.

17º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 14241/2020. Contratación de suministro e instalación de los equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso para la gestión del parking del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso esquina Rafael de los Santos: Adjudicación del contrato.

18º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16759/2020. Contratación de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales: Declaración de confidencialidad parcial de oferta técnica presentada por adjudicatario propuesto de lote 1.

19º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 4738/2021. Arrendamiento de local en edificio municipal situado en calle José Gestoso, a favor de la Consejería de Presidencia, para sede de los Juzgados de 1ª Instancia e instrucción números 3 y 4: Tercera prórroga de contrato.

20º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Expte. 17131/2020. Solicitudes de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid19: Resolución de aprobación definitiva.

21º Concejal delegada de Turismo/Contratación/Expte. 2997/2021. Servicio para la programación y ejecución del proyecto Noctaíra de actividades estivales de dinamización turístico-cultural, por dos anualidades prorrogables por otras dos: Aprobación de expediente.

22º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Febrero 2021: Aprobación autorización y disposición del gasto.

23º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Febrero 2021: Aprobación autorización y disposición del gasto.

24º Concejal delegado de Educación/Expte. 580/2021. Concesión a la Peña Ajedrecista Oromana de subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación 2021.

25º Concejal delegado de Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 1347/2014. Autorización de transmisión y suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 40: Solicitud de Manuela Fernández Ruiz.

26º Concejal delegado de Transición Ecológica/Urbanismo/Expte. 11602/2020-URRA. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020, sobre ineficacia de declaración responsable de inicio de actividad.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María**

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 57

Carro Carnacea, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero, José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva y Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten los siguientes coordinadores, **Salvador Cuiñas Casado** Coordinador general del Gobierno Municipal, **Juan Borrego Romero** Coordinador de área del Gobierno Municipal, **Ana Miriam Mora Moral** coordinadora del Gabinete y **Alberto Mallado Expósito** coordinador de Proyección de la Ciudad.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º <u>SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/13. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE MARZO DE 2021</u>.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 26 de marzo de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º <u>COMUNICACIONES. EXPTE. 18824/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/6203 (RUIDOS EN DOMICILIO GENERADO POR GIMNASIO EN CALLE LUIS CONTRERAS)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 25 de marzo de 2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/6203, instruido a instancia de ----- sobre ruidos en domicilio generado por gimnasio en calle Luis Contreras, por el que solicita remisión de nuevo informe (Disciplina Urbanística), al no haberse solucionado aún el problema.

3º <u>COMUNICACIONES. EXPTE. 7950/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/2261. (DIFICULTAD DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ACCESO A 2ª ACTIVIDAD)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 29 de marzo de 2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Queja Q18/2261 instruido de Oficio, sobre la dificultad de empleados públicos para acceder a la situación de segunda actividad o servicios adaptados en sus correspondientes Ayuntamientos, por el que solicita un nuevo informe (Recursos Humanos), que en dicho escrito se indica.

4º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9250/2020. SENTENCIA Nº 39/2021, DE 15 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (IIVTNU)</u>.- Dada cuenta de la sentencia nº 39/2021, de 15 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9250/2020. RECURSO: Procedimiento ordinario 125/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla, Negociado 1º. RECURRENTE: Banco Santander, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto en fecha 25-11-

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 57

19 contra la desestimación también por silencio de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones del IIVTNU.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la tácita desestimación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del recurso de reposición interpuesto contra la tácita desestimación de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, debo anular y anulo la misma por considerarla no ajustada a derecho.

Todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9250/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

5º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12968/2020. SENTENCIA Nº 36/2021, DE 26 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+)</u>.- Dada cuenta de la sentencia nº 36/2021, de 26 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12968/2020. PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario 735/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ----- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la demandada abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3862,07 euros).

II. Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) en concepto de indemnización.

III. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 57

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12968/2020.

6º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16066/2020. SENTENCIA Nº 35/2021, DE 26 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+)</u>.- Dada cuenta de la sentencia nº 35/2021, de 26 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16066/2020. PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario 734/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ----- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAíRA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la demandada abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3862,07 euros).

II. Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) en concepto de indemnización.

III. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16066/2020.

7º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19023/2020. SENTENCIA Nº 66/2021, DE 11 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).</u>- Dada cuenta de la sentencia nº 66/2021, de 11 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (responsabilidad patrimonial), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19023/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 206/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, Negociado 2. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados por la caída de un pino de la vía pública sobre su finca, por rachas de fuertes vientos en la zona.

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 57

El Letrado del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira presentó escrito por el que se allanó a las pretensiones de la recurrente, a lo que no se opuso el recurrente y las actuaciones quedaron vistas para sentencia.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Debo anular y anulo la resolución recurrida y debo condenar y condeno al Ayto. de Alcalá de Guadaíra a indemnizar a ----- en la suma de 13.636,64.-€ (TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) en concepto de indemnización por los daños sufridos en su vivienda, más los intereses legales.

Las costas se imponen en este caso a la Administración demandada con un límite máximo de 200 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que la misma, es firme."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones, por importe de 13.636,64 euros en concepto de principal y de 213,71 euros en concepto de intereses, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 22201/1532/22604 y 00303/9341/352, respectivamente, del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Abonar la cantidad total de 13.850,35 € en concepto de principal e intereses, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Adminstrativo Nº 11 de Sevilla mediante transferencia.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Vicesecretaría, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19023/2020.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla.

8º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19784/2020. AUTO Nº 5/2021, DE 26 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN MATERIA DE ACTIVIDAD).</u>- Dada cuenta del auto nº 5/2021, de 26 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (imposición de sanción en materia de actividad), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19784/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 276/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla, Negociado 6. RECURRENTE: ----- DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06-03-20, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 1899/2020, de 24 de julio, sobre imposición de sanción en materia de actividad.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 57

"DISPONGO: Que debo declarar y declaro haber lugar a la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida en los términos contenidos en el razonamiento jurídico de este Auto, previa prestación de fianza o caución por importe de 1001 euros más un 15% que podrá constituirse en cualquiera de los medios admitidos en derecho y en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, así como de la sanción accesoria de retirada de la instalación mientras se sustancia el proceso principal."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Servicios Urbanos, Gestión Tributaria y Policía Local) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19784/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla.

9º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1718/2021. AUTO Nº 42/2021, DE 24 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (ORDEN DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA)</u>.- Dada cuenta del auto nº 42/2021, de 24 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (orden de ejecución y liquidación tributaria), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1718/2021. RECURSO: Procedimiento ordinario 23/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, Negociado 1. RECURRENTE: Sociedad Estatal Cofivacasa, S.A., S.M.E. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resoluciones presuntas desestimatorias relativas a los recursos de reposición interpuestos frente a la resolución del concejal-delegado de Urbanismo sobre orden de ejecución de fecha 14-04-20 y liquidación tributaria (ICIO) de fecha 30-06-20.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"**ACUERDO**: Archivar el presente Recuso por satisfacción extraprocesal.

Llévese testimonio a la pieza separada de suspensión.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, únase la Pieza separada de suspensión y archívense los autos."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Urbanismo y Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1718/2021.

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 57

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla.

10º <u>SECRETARÍA/EXPTE 1497/2021. RECLAMACIÓN DE GASTOS DEFENSA JURÍDICA EN VÍA PENAL DE CARGOS ELECTOS DE LA CORPORACIÓN - DILIGENCIAS PREVIAS Nº 736/2014 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 ALCALÁ DE GUADAÍRA</u>.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la reclamación de gastos defensa jurídica en vía penal de cargos electos de la Corporación - Diligencias previas nº 736/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra, y causa especial Tribunal Supremo 20573/2017, y **resultando**

1º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 25 de enero de 2021, se presenta escrito, que damos por reproducido, por don José María Núñez Jiménez, en representación de doña Mirian Burgos Rodríguez, doña Guillermina Navarro Peco, doña María José Borge Montero, doña María Dolores Gutiérrez Peral, don Rafael Chacón Sánchez y don Salvador Escudero Hidalgo, anteriores concejales-delegados de este Ayuntamiento, que damos por reproducido, y en el que se solicita, el abono de los gastos que ha asumido, para su defensa y representación, en las Diligencias Previas nº 736/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra.

El importe total que se solicita, por el abono de los gastos que han asumido, para su defensa y representación, por importe total de 83.411,38 euros, por los gastos de defensa letrada, con el IVA incluido, y de 2.481,47 euros, por los gastos de representación del procurador, con el IVA incluido.

Esta reclamación se plantea, una vez que por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Alcalá de Guadaíra se dicto Auto, de 17 de marzo de 2020, aclarado por Auto de 17 de junio de 2020, por el que se acordó el sobreseimiento libre, del anterior Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones, fundándose en que no existiendo responsabilidad penal del Alcalde de la localidad, según el auto de sobreseimiento libre dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en la causa especial número 20573/2017, por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. Este auto ha sido declarado firme, mediante providencia, de fecha 3 de mayo de 2018, por la que se decretó el archivo definitivo de la causa especial.

Los autos del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Alcalá de Guadaíra, de fecha 17 de marzo de 2020, y aclaratorio de 17 de junio de 2020, declararon el sobreseimiento libre de todos los Concejales que han presentado la presente reclamación, excepto de Doña Mirian Burgos Rodríguez, que respecto exclusivamente al delito de malversación declara el sobreseimiento provisional.

Estos autos han sido recurridos en apelación por Doña Miriam Burgos Rodríguez, exclusivamente respecto a la declaración del sobreseimiento provisional del delito de malversación, solicitando que se declare el sobreseimiento libre también respecto al delito de malversación.

2º.- Este expediente ha sido incoado por Providencia, emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, con fecha 15 de marzo de 2021, en el que asimismo se ha incorporado a este expediente, el informe que ya se evacuó por un letrado externo, concretamente de Don Juan José Clavero Ternero, con fecha 26 de febrero de 2019, para un expediente que guarda íntima conexión con el actual, como es el expediente 9009/2019, por reclamación de gastos defensa jurídica en vía penal de un cargo electo de la Corporación - Diligencias previas nº 736/2014 del

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 57

Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra, y causa especial Tribunal Supremo 20573/2017, por reclamación del anterior Alcalde, Don Antonio Gutiérrez Limones, que también fué investigado en las mismas diligencias previas que han dado lugar al presente expediente.

3º.- En la citada providencia, y de conformidad con lo previsto en el articulo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedió al interesado un **trámite de audiencia por plazo de quince días,** a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, al objeto de que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

4º.- Asimismo, y a los efectos de completar el expediente, conforme al informe evacuado, y que figura en el expediente, se acordó requerir al reclamante, la aportación de determinada documentación complementaria, como es, la acreditación de que el gasto ha sido satisfecho, acompañada de una relación detallada y firmada de los servicios que han realizado.

5º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 17 de julio de 2019, se presenta escrito, por Don José María Núñez Jiménez, en representación de Don Antonio Gutiérrez Limones, que damos por reproducido, en el que se presentan nuevas alegaciones, y se aporta documentación, a los efectos de cumplimentar el requerimiento efectuado.

6º.- En el expediente también figura informe emitido por el letrado del Ayuntamiento, en los asuntos contencioso administrativos, Carlos Galán Vioque, de fecha 4 de febrero de 2021, que sirve de desarrollo y complemento del dictamen emitido por el letrado Juan José Clavero Ternero, fundamentalmente en relación a la adecuación al mercado del importe de los servicios profesionales, el cual ha sido objeto de reclamación, y cuya asunción por el Ayuntamiento, es objeto del presente expediente.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1º.- El objeto de este expediente, no es otro que determinar, la procedencia del abono de los gastos que han asumido, para su defensa y representación, en las Diligencias Previas nº 736/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra, y la normativa aplicable viene dada por el artículo 75.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que "*Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.*"

En el mismo sentido, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 13.5, dispone que "*Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.*"

2º.- El informe emitido por el letrado externo, Don Juan José Clavero Ternero, emitido con fecha 26 de febrero de 2019, utiliza como el eje de su argumentación, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2002, que en su fundamento de derecho segundo, mantiene como en al recurso de casación que resuelve, se plantea la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 57

en causas penales, por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a la que pertenezcan.

El fundamento de derecho tercero de esta Sentencia establece una serie de requisitos, para la consideración de dichos gastos como indemnizables, del siguiente modo:

"Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurran circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo. En este supuesto, en efecto, el imputado lo ha sido por indicios creados por una apariencia falsa, a los que el ordenamiento jurídico da incluso en algunos casos el tratamiento propio de un error judicial objetivo, (artículo 294 de la Ley Orgánica del poder Judicial). El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal."

Procede, por tanto, examinar si en el presente supuesto concurren los requisitos

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 57

considerados por el Tribunal Supremo como exigibles para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales, puedan considerarse como indemnizables por la Corporación, y siguiendo el razonamiento efectuado en el informe del letrado externo, que figura en el expediente, debemos diferenciar entre los dos delitos por los que el reclamante de la indemnización ha sido investigado, por un lado el delito de prevaricación omisiva, y por otro lado, el delito de malversación de caudales públicos.

3º.- Respecto al delito de prevaricación omisiva, el informe evacuado, que damos por reproducido, mantiene como *"La exculpación de dicho delito se basa en que los indicios que dieron lugar a la exposición razonada quedaron desvirtuados con la prácitica de pruebas posteriores, cuyo resultado impedía afirmar la pretendida voluntad permanente en el tiempo, de la persona investigada, de impedir el control de la empresa municipal ACM...".*

El informe concluye que *"los hechos imputados tenían relación con el cargo del investigado, no consta abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares, del grupo político o de otra índole se ha declarado la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento de los hechos determinantes de la responsabilidad penal".*

Por todo ello, se estima que concurren los requisitos considerados por el Tribunal Supremo como exigibles para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales, puedan considerarse como indemnizables por la Corporación, en lo que se refiere al delito de prevaricación omisiva.

De este modo, el Ayuntamiento debe asumir los los gastos de representación y defensa de todos los reclamantes, que exclusivamente fueron investigados por este delito.

4º.- Respecto del delito de malversación de caudales públicos, el informe del letrado externo, que damos por reproducido, mantiene como el Auto de sobreseimiento, (en este caso el Auto de sobreseimiento libre, del anterior Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones, dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en la causa especial número 20573/2017, por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, que ha sido declarado firme, mediante providencia, de fecha 3 de mayo de 2018, por la que se decretó el archivo definitivo de la causa especial), por el que se duda sobre los hechos que se investigan, y quien abonó, efectivamente las facturas, lo que *"podría dar lugar a la petición de sobreseimiento, no merece sin embargo mayor consideración atendiendo al hecho del transcurso del tiempo entre el momento en que sucedieron los hechos, en julio de 2007 según la última de las facturas, y el precepto penal aplicable a los hechos en caso de haberse acreditado su perpretación y el momento en que efectivamente se ha dirigido el procedimiento contra la persona investigada, apreciando la existencia de prescripción y el posterior sobreseimiento libre por no ser los hechos constitutivos de infracción penal".*

No obstante, el informe se plantea si esta exculpación, es suficiente, examinando las circunstancias concurrentes, y a la luz de la referida anteriormente jurisprudencia del Tribunal Supremo, para que proceda la asunción por el Ayuntamiento de los gastos reclamados, y mantiene lo siguiente:

"*En primer lugar, no parece que la inculpación inicial tenga su origen o causa directa en una actuación administrativa o de otra índole realizada por el investigado en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Es decir, los gastos generados no han sido con ocasión del ejercicio de las funciones propias del investigado.*

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 57

En segundo lugar, la intervención del investigado en los hechos se ha producido en convergencia con intereses particulares propios sin discernir de los intereses de la Corporación, no pudiendo considerarse como una actuación propia del ejercicio de su función, sino como realizada en interés particular.

Y, en tercer lugar, no pudiendo entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ella.

De lo anterior se deduce que, en relación al delito de malversación de fondos, (por error el informe habla del delito de prevaricación omisiva), no concurren los requisitos para la asunción por el Ayuntamiento de los gastos de representación o defensa, salvo que se entienda que un cargo electo municipal pueda encargar gestiones de índole particular a una empresa municipal".

Este último razonamiento del informe sería aplicable, también en el caso del delito de malversación por el que se investigaba a la anterior reclamante, Miriam Burgos Rodríguez, y ello pese a que el Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Alcalá de Guadaíra, de fecha 17 de marzo de 2020, aunque mantiene que no procede la excepción de prescripción, por su fecha de comisión, afirma que *"no podría hablarse taxativamente de la concurrencia del ilícito, En efecto se aporta justificante de pago del viaje a Puerto Rico a cargo de la cuenta corriente de titularidad de la investigada…",* lo que lo lleva a acordar el sobreseimiento del tipo imputado.

Es decir, pese a la declaración de la no existencia de responsabilidad penal, por lo ya razonado en el citado informe, no procedería la asunción por el Ayuntamiento de los gastos reclamados por Mirian Burgos Rodríguez, en lo referente al delito de malversación, ya que "*los gastos generados no han sido con ocasión del ejercicio de las funciones propias del investigado."*

5º.- Si mantenemos que concurren los requisitos considerados por el Tribunal Supremo como exigibles, para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales, puedan considerarse como indemnizables por la Corporación, en lo que se refiere al delito de prevaricación omisiva, y no concurren en relación con el delito de malversación de fondos, exclusivamente en lo referente a la reclamante Mirian Burgos Rodríguez, nos plantemos el problema del cuantum indemnizatorio, ya que las minutas aportadas por el letrado, y abonadas por la resañada reclamente, responden a una actuación conjunta, y que no quepa discriminación.

Sin embargo, consideramos, que aunque no se puedan individualizar por delitos, los gastos que generó el procedimiento, las consideraciones anteriores de la concurrencia o no de los requisitos exigidos para considerar los gastos de representación y defensa como indemnizables, si deben tener repercusión sobre el quamtum de la indemnización.

Por ello, habría que realizar una compensación de esta indemnización, a la que debe hacer frente el Ayuntamiento, de manera que, de algún modo, se tenga en cuenta, que no tendría que asumir los gastos del delito investigado de malversación de fondos, y ello pese a que los gastos por los dos delitos sean comunes. Es decir, debe existir una cierta correlación entre la cuantía de al indemnización, y el hecho de que solo se puedan indemnizar los gastos de uno de los delitos investigados, y consecuentemente, no puede ser igual la indemnización, si en los dos delitos concurrieran los requisitos exigidos para indemnizar los gastos de representación y defensa, cuando solo concurren en uno de ellos.

Así, podemos tener en cuenta que al tratarse de dos delitos investigados, y debiendo

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 57

asumir los gastos por uno solo de ellos, podemos establecer una repercusión proporcional sobre el importe de la indemnización, en la que ésta se redujera en un 50%, por lo que pese a que los gastos sean por una cuantía superior, la indemnización sería solo de la mitad de los mismos.

Por todo ello, unos gastos asumidos por la reclamante Mirian Burgos Rodríguez, y ya satisfechos, tal como acredita en el trámite de alegaciones, por importe de 9.075 euros euros, determinaría que el Ayuntamiento debería abonar una indemnización del 50%, es decir, 4.537,50 euros, a lo que habría que añadir los gastos de representación.

6º.- Pese a que los autos del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Alcalá de Guadaíra, de fecha 17 de marzo de 2020, y aclaratorio de 17 de junio de 2020, que declararon el sobreseimiento libre de todos los Concejales que han presentado la presente reclamación, excepto de Doña Mirian Burgos Rodríguez, que respecto exclusivamente al delito de malversación declara el sobreseimiento provisional, han sido recurridos en apelación por Doña Miriam Burgos Rodríguez, consideramos que ello no obsta para que pueda en este momento procederse al abono de los gastos de representación y defensa, ya que exclusivamente han sido recurridos, respecto a la declaración del sobreseimiento provisional de la apelante, y por el delito de malversación, solicitando que se declare el sobreseimiento libre también respecto a este delito, y en consecuencia el resultado del recurso de apelación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de sobreseimiento de los reclamantes.

En definitiva, la interposición de este recurso, en nada obsta para que el Ayuntamiento asuma los gastos de representación y defensa en las Diligencias Previas nº 736/2014, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra.

7º.- Respecto a si se ajustan al mercado el importe de los gastos de representación y defensa de los reclamantes, el informe de letrado de esta corporación en los asuntos contencioso administrativos, Carlos Galán Vioque, de fecha 4 de febrero de 2021, considera plenamente adecuada la valoración de los gastos de representación por procurador, pero limita la cuantía de los gastos de defensa letrada de los reclamantes al importe de 4.500 euros más IVA, siendo, además este el importe cuyo abono han justificado los reclamantes.

Por todo lo expuesto, vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente la reclamación presentada por Don José María Núñez Jiménez, en representación de Doña Mirian Burgos Rodríguez, Doña Guillermina Navarro Peco, Doña María José Borge Montero, Doña María Dolores Gutiérrez Peral, Don Rafael Chacón Sánchez y Don Salvador Escudero Hidalgo, una vez analizada la concurrencia de los requisitos que exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para considerar los gastos de defensa letrada y representación procesal, generados en actuaciones judiciales de naturaleza penal, como idemnizables por el Ayuntamiento, indemnizando a los interesados reclamantes por los siguientes importes:

- Doña Mirian Burgos Rodríguez: 4.951,07 euros.

- Doña Guillermina Navarro Peco: 9.488,57 euros.

- Doña María José Borge Montero: 9.488,57 euros.

- Doña María Dolores Gutiérrez Peral: 9.488,57 euros.

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 57

- Don Rafael Chacón Sánchez: 9.488,57 euros.

- Don Salvador Escudero Hidalgo: 9.488,57 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 52.393,97 euros, con cargo a la partida presupuestaria 00101/9121/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12021000019030; que se abonará a los interesados en las cuentas reseñadas en el escrito de alegaciones presentadas en el presente expediente, de lo que se da cuenta a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo al representante de los reclamantes, con los recursos que contra el mismo procedan.

11º <u>CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 17972/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS UBICADOS EN EL CAMINO DE SAN BENITO NÚMEROS ----</u>.- **NOTA**: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12º <u>CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 18112/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN FACHADA DE LA EDIFICACIÓN UBICADA EN CALLE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN --</u>.- **NOTA**: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13º <u>CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 4352/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN VIVIENDA UBICADA EN EL ÁTICO 4º A DEL Nº -- DE LA CALLE ARCIPRESTE DE HITA</u>.- **NOTA**: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14º <u>CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 14911/2018-UREX. ABONO A HEREDEROS DE FRANCISCO, MANUEL, JOSÉ Y REYES RIVAS RUBIO DE CANTIDADES CONSIGNADAS TRAS ACTAS DE CONSIGNACIÓN Y OCUPACIÓN DERIVADAS DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN PARCIAL</u>.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar el abono a herederos de Francisco, Manuel, José y Reyes Rivas Rubio de cantidades consignadas tras actas de consignación y ocupación derivadas de expediente de expropiación parcial, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2019 acordó aprobar inicialmente el expediente de expropiación parcial de inmueble sito en calle Orellana nº 26, parcela con

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 57

referencia catastral 7461317TG4376S0001XH y finca registral 2.875, afectada por la nueva alineación de fachada que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), cuyo documento se ha redactado por el Servicio Jurídico de Urbanismo que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4MTNYDPFNQ5C9FFLTKQG3KSLE.

Tras la realización de todas las formalidades exigidas para el procedimiento por el ordenamiento jurídico, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2020 se aprobó definitivamente el expediente de expropiación parcial de inmueble descrito anteriormente.

El día 16 de septiembre de 2020 se levantan actas de consignación y ocupación de la parte del justiprecio correspondiente a Francisco Rivas Rubio, Manuel Rivas Rubio, José Rivas Rubio y Reyes Rivas Rubio, respectivamente, por un importe cada una de ellas de 14.051,13 €, incluido el 10% de avenencia, ante la incomparecencia de los expropiados habiendo sido citados previamente, según queda acreditado en el expediente. De este modo, se procedió a la consignación del justiprecio en la Tesorería Municipal a disposición de cada uno de ellos para su retirada.

El día 28 de diciembre de 2020, Francisco Javier y Miguel Ángel Rivas Parra, en su condición de herederos de Francisco Rivas Rubio, presentan solicitud ante este Ayuntamiento (n.º de registro de entrada 31958) para que les sea abonada la parte consignada correspondiente a su padre.

El día 4 de enero de 2021, Marina Perez Rivas, en representación de los distintos herederos de Manuel Rivas Rubio, solicita que les sea abonada la parte consignada correspondiente a dicho expropiado, mediante escritos individuales con los siguientes números de registro de entrada: 44, 47, 48, 50, 52, 53 y 56.

El día 3 de marzo de 2021, Maria Reyes Rivas Buongiovani, en su condición de heredera de José Rivas Rubio, presenta solicitud ante este Ayuntamiento (n.º de registro de entrada 5996) para que le sea abonada la parte consignada correspondiente a su padre.

El día 30 de marzo de 2021, Jose Luis y María del Águila Gandul Rivas, en su condición de herederos de Reyes Rivas Rubio, presentan solicitud ante este Ayuntamiento (n.º de registro de entrada 8941) para que les sea abonada la parte consignada correspondiente a su madre.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de abril de 2021, con el visto bueno en la misma fecha del jefe del Servicio Jurídico del departamento, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[1.- Derecho de los Herederos.

Establece el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Por otro lado, el Código Civil, al regular el derecho de sucesión, dispone en el artículo 661 que “los herederos suceden al difunto por el hecho solo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones”.

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 57

Cabe pues analizar el derecho de los solicitantes, en cuanto herederos de Francisco, Manuel, José y Reyes Rivas Rubio, respectivamente.

1.1. Derecho de los Herederos de Francisco Rivas Rubio.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

a) Copia de certificado del Registro Civil de Alcalá de Guadaíra de fecha 15 de enero de 2008 donde se indica que Francisco Rivas Rubio falleció el día 23 de diciembre de 2007.

b) Copia de certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de fecha 3 de abril de 2008, donde se expone que Francisco Rivas Rubio otorgó testamento, siendo el último de fecha 22 de abril de 2005 ante el notario de Alcalá de Guadaíra Rafael Morales Lozano.

c) Copia simple del testamento abierto otorgado por Francisco Rivas Rubio el día 22 de abril de 2005 ante el Notario Rafael Morales Lozano (n.º 1148 de su protocolo), donde se establece lo siguiente: "2°.- Lega el tercio de libre disposición de su herencia a Don David Martín Arias. 3º.- En el remanente de su haber, instituye por sus únicos y universales herederos a sus dos citados hijos, por partes iguales, y los sustituye, caso de premoriencia o incapacidad, por sus respectivas estirpes de descendientes, y a los legatarios en sus legados".

d) Copia simple de escritura de renuncia de herencia otorgada por David Martín Arias el día 24 de julio de 2014 ante el Notario Fernando Muñoz Centelles (n.º 1193 de su protocolo), donde el otorgante "renuncia, pura y simplemente, a las herencias, testadas, de sus padre Don Francisco Rivas Rubio, con D.N.I. número (...), fallecido en Alcalá de Guadaíra, de donde era vecino, el día veintitrés de Diciembre de dos mil siete y de su madre Doña Margarita Parra Palomo, con D.N.I. número (...), fallecida en Sevilla, siendo vecina de Alcalá de Guadaíra, el día siete de Enero de 2006. Igualmente renuncia al legado establecido a su favor en los testamentos de sus padres".

Establece el artículo 657 del Código Civil que "los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte" y el artículo 659 que "La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte".

Respecto al testamento, el artículo 675 dispone que "Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador. En caso de duda se observará lo que aparezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del mismo testamento".

Establece el artículo 808 del texto indicado anteriormente que "constituyen la legítima de los hijos y descendientes las dos terceras partes del haber hereditario del padre y de la madre", indicando el último párrafo que "la tercera parte restante será de libre disposición". Asimismo dispone el artículo 765 que "los herederos instituidos sin designación de partes heredarán por partes iguales". Por lo tanto debemos determinar que, según el testamento indicado anteriormente, fueron instituidos herederos de Francisco Rivas Rubio: a) David Martín Arias: 1/3 de la herencia. b) Francisco Javier Rivas Parra: 1/3 de la herencia. c) Miguel Ángel Rivas Parra: 1/3 de la herencia.

Respecto a la renuncia de David Martín Arias, regula el artículo 988 del Código Civil que "la aceptación y repudiación de la herencia son actos enteramente voluntarios y libres"; y el 989 que "los efectos de la aceptación y de la repudiación se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona a quien se hereda". Por su parte, el 981 del mismo texto legal establece que "en las sucesiones legítimas la parte del que repudia la herencia acrecerá

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 57

siempre a los coherederos"; y el 984 que "los herederos a quienes acrezca la herencia sucederán en todos los derechos y obligaciones que tendría el que no quiso o no pudo recibirla".

Por todo lo indicado anteriormente, debemos entender que queda debidamente acreditado que son herederos universales por partes iguales de Francisco Rivas Rubio: 1) Francisco Javier Rivas Parra: 1/2 de la herencia. 2) Miguel Ángel Rivas Parra: 1/2 de la herencia.

1.2. Derecho de los Herederos de Manuel Rivas Rubio.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

a) Copia de certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de fecha 30 de diciembre de 2020, donde se expone que Manuel Rivas Rubio no otorgó testamento.

b) Copia simple de Acta de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato levantada el día 15 de mayo de 2008 por el Notario Miguel Velasco Pérez (n.º 1224 de su protocolo) en la que aparecen incorporados los siguientes documentos:

1) Certificado del Registro Civil de Alcalá de Guadaíra de fecha 26 de noviembre de 2007 donde se indica que Manuel Rivas Rubio falleció el día 31 de julio de 2008.

2) Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de fecha 28 de noviembre de 2007, donde se expone que Manuel Rivas Rubio no otorgó testamento.

3) Libro de Familia de Manuel Rivas Rubio y María Durán Sanchez, casados, donde se indica como hijos del matrimonio a Manuel, María Isabel, María Reyes, Francisco José, Sofía, María Desiree y Juan Antonio Rivas Durán.

4) Certificado del Registro Civil de Jerez de la Frontera de fecha 23 de enero de 1990 donde se indica que Juan Antonio Rivas Durán falleció el día 9 de agosto de 1989.

5) Libro de Familia de Juan Antonio Rivas Durán y Trinidad Mediano Carmona, solteros, donde se indica como hija de ambos a Jésica Rivas Mediano.

En la citada Acta de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato se determina que "conforme a los artículos 913, 930, 931 y 932 y concordantes del Código Civil, procede declarar únicos herederos abintestato de DON MANUEL RIVAS RUBIO, a sus seis hijos llamados: Manuel, María-Isabel, María-Reyes, Francisco-José, Sofía, María-Desirée; Rivas Durán, así como a su nieta, Jésica Rivas Mediano, por partes iguales, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que le correspondería a su viuda Doña María Reyes Rivas Durán".

Establece el artículo 912.1º del Código Civil que cuando uno muere sin testamento, o con testamento nulo, o que haya perdido después su validez, corresponde la sucesión legítima, aclarando el artículo 913 que "a falta de herederos testamentarios, la ley defiere a los parientes del difunto, al viudo o viuda y al Estado".

Respecto a la sucesión legítima, establece el artículo 930 que "la sucesión corresponde en primer lugar a la línea recta descendente"; continúa el artículo 931 aclarando que "los hijos y sus descendientes suceden a sus padres y demás ascendientes sin distinción de sexo, edad o filiación"; y, finalmente, el artículo 933 dispone que "los nietos y demás descendientes heredarán por derecho de representación y, si alguno hubiese fallecido dejando varios herederos, la porción que le corresponda se dividirá entre éstos por partes iguales".

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 57

Por todo lo indicado anteriormente, debemos entender que queda debidamente acreditado que son herederos universales por partes iguales de Manuel Rivas Rubio: 1) Manuel Rivas Durán: 1/7 de la herencia. 2) María Isabel Rivas Durán: 1/7 de la herencia. 3) María Reyes Rivas Durán: 1/7 de la herencia. 4) Francisco José Rivas Durán: 1/7 de la herencia. 5) Sofía Rivas Durán: 1/7 de la herencia. 6) María Desiree Rivas Durán: 1/7 de la herencia. 7) Jésica Rivas Mediano: 1/7 de la herencia.

1.3. Derecho de los Herederos de José Rivas Rubio.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

a) Copia de certificado del Registro Civil de Alcalá de Guadaíra de fecha 5 de diciembre de 2011 donde se indica que José Rivas Rubio falleció el día 25 de noviembre de 2011.

b) Copia de certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de fecha 23 de diciembre de 2020, donde se expone que José Rivas Rubio no otorgó testamento.

c) Copia simple de Acta de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato levantada el día 16 de febrero de 2021 por el Notario Fernando Muñoz Centelles (n.º 552 de su protocolo) en la que aparecen incorporados los siguientes documentos:

1) Certificado de defunción antes descrito.

2) Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad antes descrito.

3) Libro de Familia de José Rivas Rubio y Margarita Buongiovanni Chacón, casados, donde se indica como única hija del matrimonio a María Reyes Rivas Buongiovanni.

En la citada Acta de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato se determina que “conforme a lo dispuesto en los artículos 834, 930 y siguientes del Código Civil, procede declarar herederos abintestato de Don José Rivas Rubio a su única hija, Doña María Reyes Rivas Buongiovanni, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria reconocida al cónyuge viudo Doña Margarita Buongiovanni Chacón”.

Establece el artículo 912.1º del Código Civil que, cuando uno muere sin testamento, o con testamento nulo, o que haya perdido después su validez, corresponde la sucesión legítima. El artículo 913 aclara que “a falta de herederos testamentarios, la ley defiere a los parientes del difunto, al viudo o viuda y al Estado”.

Respecto a la sucesión legítima, establece el artículo 930 que “la sucesión corresponde en primer lugar a la línea recta descendente”; y el artículo 931 que “los hijos y sus descendientes suceden a sus padres y demás ascendientes sin distinción de sexo, edad o filiación”.

Por todo lo indicado anteriormente, debemos entender que queda debidamente acreditado que es heredera universal de José Rivas Rubio: 1) María Reyes Rivas Buongiovanni: 100% de la herencia.

1.4. Derecho de los Herederos de Reyes Rivas Rubio.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

a) Copia de certificado del Registro Civil de Alcalá de Guadaíra de fecha 14 de enero de 2021 donde se indica que Reyes Rivas Rubio falleció el día 16 de octubre de 2017.

b) Copia de certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de fecha 24

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 57

de marzo de 2021, donde se expone que Reyes Rivas Rubio otorgó testamento ante la notario de Alcalá de Guadaíra María Jesús de la Puente García-Ganges el día 13 de octubre de 2011.

c) Copia simple del testamento abierto otorgado por Reyes Rivas Rubio el día 13 de octubre de 2011 ante la Notario María Jesús de la Puente García-Ganges (n.º 599 de su protocolo), donde se establece lo siguiente: “Instituye herederos universales, por iguales partes, a sus dos mencionados hijos, DON JOSE LUÍS y DOÑA MARIA DEL AGUILA, GANDUL RIVAS, y los sustituye, en caso de premoriencia o incapacidad por sus respectivas estirpes de descendientes”.

Establece el artículo 657 del Código Civil que “los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte” y el artículo 659 que “La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte”.

Respecto al testamento, el artículo 675 dispone que “Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador. En caso de duda se observará lo que aparezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del mismo testamento”.

Por todo lo indicado anteriormente, debemos entender que queda debidamente acreditado que son herederos de Reyes Rivas Rubio: 1) Jose Luís Gandul Rivas: 50% de la herencia. 2) Maria del Águila Gandul Rivas: 50% de la herencia.

2. Reparto de las cantidades consignadas.

Establece el artículo 163 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: “1. La resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. 2. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio”.

Respecto a la ocupación, el artículo 165 del mismo texto dispone: “1. Una vez efectuado el pago o la consignación se podrán levantar una o más actas de ocupación e inscribir, como una o varias fincas registrales, la totalidad o parte de la superficie objeto de su actuación, en los términos dispuestos por la legislación hipotecaria. 2. A los efectos de la inscripción registral se aportará el acta o actas de ocupación acompañadas de las actas de pago o los justificantes de consignación del justiprecio de todas las fincas ocupadas, que habrán de ser descritas conforme a la legislación hipotecaria. Dicho título, así como los que sean necesarios para practicar las inscripciones, deberán ir acompañados de los requisitos establecidos en la legislación general”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada, se levantaron actas de consignación y ocupación de la parte del justiprecio correspondiente a Francisco Rivas Rubio, Manuel Rivas Rubio, José Rivas Rubio y Reyes Rivas Rubio, respectivamente, por un importe cada una de ellas de 14.051,13 €, incluido el 10% de avenencia.

2.1. Abono a los herederos de Francisco Rivas Rubio:

Del acta de consignación y ocupación relativa al expediente de expropiación de inmueble sito en calle Orellana 26, expediente 14911/2018-UREX, levantada el día 16 de septiembre de 2020, resulta: “El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en su calidad de

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 57

Administración expropiante, en este acto ofrece el pago a Francisco Rivas Rubio (expropiado) de la cantidad de 14.051,13 €. No obstante, al presente acto no concurre el expropiado -habiendo sido citado previamente según queda acreditado en el expediente-, procediendo la consignación del justiprecio en la Tesorería Municipal a disposición del expropiado para su retirada".

Comprobado el derecho de los herederos de Francisco Rivas Rubio, según lo indicado en el fundamento 1.1., procede abonar el importe consignado según el siguiente reparto: 1) Francisco Javier Rivas Parra: 7.025,56 €. 2) Miguel Ángel Rivas Parra: 7.025,56 €.

2.2. Abono a los herederos de Manuel Rivas Rubio:

Del acta de consignación y ocupación relativa al expediente de expropiación de inmueble sito en calle Orellana 26, expediente 14911/2018-UREX, levantada el día 16 de septiembre de 2020, resulta: "El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en su calidad de Administración expropiante, en este acto ofrece el pago a Manuel Rivas Rubio (expropiado) de la cantidad de 14.051,13 €. No obstante, al presente acto no concurre el expropiado -habiendo sido citado previamente según queda acreditado en el expediente-, procediendo la consignación del justiprecio en la Tesorería Municipal a disposición del expropiado para su retirada".

Comprobado el derecho de los herederos de Manuel Rivas Rubio, según lo indicado en el fundamento 1.2., procede abonar el importe consignado según el siguiente reparto: 1) Manuel Rivas Durán: 2.007,30 €. 2) María Isabel Rivas Durán: 2.007,30 €. 3) María Reyes Rivas Durán: 2.007,30 €. 4) Francisco José Rivas Durán: 2.007,30 €. 5) Sofía Rivas Durán: 2.007,30 €. 6) María Desiree Rivas Durán: 2.007,30 €. 7) Jésica Rivas Mediano: 2.007,30 €.

2.3. Abono a la heredera de José Rivas Rubio:

Del acta de consignación y ocupación relativa al expediente de expropiación de inmueble sito en calle Orellana 26, expediente 14911/2018-UREX, levantada el día 16 de septiembre de 2020, resulta: "El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en su calidad de Administración expropiante, en este acto ofrece el pago a José Rivas Rubio (expropiado) de la cantidad de 14.051,13 €. No obstante, al presente acto no concurre el expropiado -habiendo sido citado previamente según queda acreditado en el expediente-, procediendo la consignación del justiprecio en la Tesorería Municipal a disposición del expropiado para su retirada".

Comprobado el derecho de la heredera de José Rivas Rubio, según lo indicado en el fundamento 1.3., procede abonar el importe consignado según el siguiente reparto: 1) María Reyes Rivas Buongiovanni: 14.051,13 €.

2.4. Abono a los herederos de Reyes Rivas Rubio:

Del acta de consignación y ocupación relativa al expediente de expropiación de inmueble sito en calle Orellana 26, expediente 14911/2018-UREX, levantada el día 16 de septiembre de 2020, resulta: "El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en su calidad de Administración expropiante, en este acto ofrece el pago a Reyes Rivas Rubio (expropiada) de la cantidad de 14.051,13 €. No obstante, al presente acto no concurre la expropiada -habiendo sido citada previamente según queda acreditado en el expediente-, procediendo la consignación del justiprecio en la Tesorería Municipal a disposición de la expropiada para su retirada".

Comprobado el derecho de los herederos de Reyes Rivas Rubio, según lo indicado en

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 57

el fundamento 1.4., procede abonar el importe consignado según el siguiente reparto: 1) Jose Luís Gandul Rivas: 7.025,56 €. 2) Maria del Águila Gandul Rivas: 7.025,56 €.

3. Competencia para resolver.

La competencia para resolver la solicitud de abono a los herederos de Francisco, Manuel, José y Reyes Rivas Rubio de las cantidades consignadas tras actas de consignación y ocupación derivadas del expediente de expropiación del inmueble sito en calle Orellana 26 (14911/2018-UREX), corresponderá al mismo órgano que aprobó definitivamente el expediente de expropiación, es decir, la Junta de Gobierno Local, por expresa delegación de la Sra. Alcaldesa de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio.]

Por todo ello, a la vista de los informes y documentación que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar el abono de las cantidades consignadas derivadas de las 4 actas de consignación y ocupación de fecha 16 de septiembre de 2020 relativas al expediente de expropiación del inmueble sito en calle Orellana 26 (14911/2018-UREX), respecto de los siguientes expropiados: A) Francisco Rivas Rubio, B) Manuel Rivas Rubio, C) José Rivas Rubio y D) Reyes Rivas Rubio. La distribución de los importes se realizará de la forma siguiente:

A) Herederos de Francisco Rivas Rubio:

1) Francisco Javier Rivas Parra: 7.025,56 €.

2) Miguel Ángel Rivas Parra: 7.025,56 €.

B) Herederos de Manuel Rivas Rubio:

1) Manuel Rivas Durán: 2.007,30 €.

2) María Isabel Rivas Durán: 2.007,30 €.

3) María Reyes Rivas Durán: 2.007,30 €.

4) Francisco José Rivas Durán: 2.007,30 €.

5) Sofía Rivas Durán: 2.007,30 €.

6) María Desiree Rivas Durán: 2.007,30 €.

7) Jésica Rivas Mediano: 2.007,30 €.

C) Heredera de José Rivas Rubio:

1) María Reyes Rivas Buongiovanni: 14.051,13 €.

D) Herederos de Reyes Rivas Rubio:

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 57

1) Jose Luís Gandul Rivas: 7.025,56 €.

2) Maria del Águila Gandul Rivas: 7.025,56 €.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados especificados en el párrafo anterior.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería para proceder al pago, previo requerimiento a los beneficiarios de un n.º de cuenta corriente donde realizar el ingreso, y de Intervención para la realización de los apuntes contables oportunos.

Cuarto.- Se proceda a los demás trámites que en relación al acuerdo anterior sean procedentes.

Quinto.- A propuesta de la secretaría la presente resolución será notificada por el señor Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo.

15º <u>CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16515/2020. SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (LOTE XI: CEIP LOS CERCADILLOS Y CEIP EL POLVORÓN): ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</u>.- Examinado el expediente que se tramita sobre adjudicación del contrato de servicio de limpieza de edificios municipales (lote XI: CEIP Los Cercadillos y CEIP El Polvorón), y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 16515/2020, ref. C-2020/056, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (lote XI: CEIP Los Cercadillos y CEIP El Polvorón).

Posteriormente a dicha aprobación, tras detectarse un error material en el modelo de oferta económica incluido en el Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares, y antes de que se publicara el correspondiente anuncio de licitación, se procedió a corregir dicho error material mediante resolución de Alcaldía número 362/2020, de 30 de noviembre de 2020.

El **anuncio de licitación** finalmente fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 30 de noviembre de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número 2020/S 234-577979 de fecha 1 de diciembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 4 de enero de 2021.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
1.- CLECE, S.A	A80364243
2.- DOC 2001 S.L.	B91106393
3.- EULEN S,A	A28517308

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 57

4.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	B91183657
5.- MARTIZOS SERVICIOS, SL	B04829156
6.- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	B91813352
7.- SERLINGO SOCIAL, S.L.U.	B86868593
8.- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.	B41610825

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

1º.- Con fecha 13 de enero de 2021:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.

b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.

c) Convocar nueva sesión para proceder a la apertura del sobre B.

2º.- Con fecha 25 de enero de 2021:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores.

b) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

3º.- Con fecha 1 de febrero de 2021:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B, en base al informe emitido el 26 de enero de 2021 por parte de la responsable municipal del contrato Reyes Martín Carrero:

LOTE XI

Licitadores	Estudio detallado espacios	Peculiaridades limpieza	Sistema tecnológico de control de presencia personal	Medidas que aporten los medios necesarios y sistemas de depósito para la correcta separación, clasificación y gestión de los residuos generados	Sistema información al responsable municipal del contrato	SUMA
1.- CLECE, S.A	5	5	20	10	5	45
2.- DOC 2001 S.L.	5	3	20	7,5	5	40,5
3.- EULEN S,A	3	5	15	10	5	38

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 57

4.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	5	5	20	10	5	45
5.- MARTIZOS SERVICIOS SL	5	3	20	10	3	41
6.- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	5	5	20	10	3	43
7.- SERLINGO SOCIAL, SLU.	3	3	15	7,5	5	33,5
8.- UNEI INICIATIVA SOCIAL, SLU.	3	3	15	10	5	36

b) Admitir a todos los licitadores al superar el umbral mínimo de 22,50 puntos establecido en el anexo III aparto I del PCAP.

c) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes).

LOTE IX			
Licitadores	**Proposición económica**	**Mejoras**	
	Oferta económica (2 años)	**N.º horas anuales servicio gratuito**	**Importe anual IVA incluido limpieza pintadas**
1.- CLECE, S.A	220.244,52 € IVA excluido 266.495,87 € IVA incluido	47	2.500 €
2.- DOC 2001 S.L.	265.458,01 € IVA excluido 321.204,19 € IVA incluido	46-60	2.500 €
3.- EULEN S,A	271.111,21 € IVA excluido 328.0443,56 € IVA incluido	60	2.500 €
4.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	230.891,38 € IVA excluido 279.378,57 € IVA incluido	60	2.500 €
5.- MARTIZOS SERVICIOS, SL	219.979,00 € IVA excluido 266.174,59 € IVA incluido	50	2.500 €
6.- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	173.859,84 € IVA excluido 210.370,41 € IVA incluido	60	2.500 €
7.- SERLINGO SOCIAL, S.L.U.	194.291,47 € IVA excluido	60	2.500 €

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 57

	235.092,68 IVA incluido		
8.- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.	188.389,56 € IVA excluido 227.951,36 € IVA incluido	60	2.500 €

4º.- Con fecha de 25 de febrero de 2021:

a) Tras tomar conocimiento de la incursión en baja presuntamente anormal de la oferta presentada por SEARO SERVICIOS GENERALES SL, y de la justificación suficiente de la viabilidad de la misma, otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C en base a los informes emitidos el 23 y 24 de febrero de 2021 por la responsable municipal del contrato Reyes Martín Carrero:

LOTE XI

Licitadores	Oferta económica	Bolsa de horas servicio gratuito	Servicio limpieza de pintadas	TOTAL
1.- CLECE, S.A	28,95	10	10	48,95
2.- DOC 2001 S.L.	11,41	10	10	31,41
3.- EULEN S,A	8,41	10	10	28,41
4.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	25,86	10	10	45,86
5.- MARTIZOS SERVICIOS, SL	29,02	10	10	49,02
6.- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	35	10	10	55
7.- SERLINGO SOCIAL, S.L.U.	33,83	10	10	53,83
8.- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.	34,41	10	10	54,41

b) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

LOTE XI

Licitadores	Sobre B (criterios juicio valor)	Sobre C (criterios automáticos)	Total
1.- CLECE, S.A	45	48,95	93,95
2.- DOC 2001 S.L.	40,50	31,41	71,91
3.- EULEN S,A	38	28,41	66,41
4.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	45	45,86	90,86

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 57

5.- MARTIZOS SERVICIOS, SL	41	49,02	90,02
6.- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	**43**	**55**	**98**
7.- SERLINGO SOCIAL, S.L.U.	33,50	53,83	87,33
8.- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.	36	54,41	90,41

c) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a **SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.**

El **licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado** su solvencia económico-financiera y técnica, su situación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, con cargo a las siguientes partidas y anualidades:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total
2021	55101/3231/22700	70.123,46 €
2022	55101/3231/22700	105.185,20 €
2023	55101/3231/22700	105.185,20 €
2024	55101/3231/22700	105.185,20 €
2025	55101/3231/22700	35.061,74 €

Segundo.- Adjudicar a **SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.**, el **LOTE XI** del contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (CEIP Los Cercadillos y CEIP El Polvorón), por un precio máximo IVA excluido de 173.859,84 euros (210.370,41 € IVA incluido), por el conjunto de los dos años de duración inicial del contrato (anualmente, 86.929,92 € IVA excluido; 105.185,20 IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran un total de 60 horas

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 57

anuales de servicio gratuito y trabajos de servicio de limpieza de pintadas anuales valorados en 2.500 euros (que incluirán los trabajos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares).

Tercero.- Requerir a **SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.** para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma. Se establece un plazo previsto de inicio de efectos del contrato el día 1 de mayo de 2021, de acuerdo con las anualidades de gasto referidas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, bien con carácter potestativo mediante recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (María Reyes Martín Carrero).

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispùesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Octavo.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos:

a) Documento administrativo de formalización del contrato.

b) Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 57

idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

c) Pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya.

d) Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

16º <u>CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14619/2020. SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS O CON ETIQUETA AMBIENTAL CERO: ACEPTACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aceptación de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Sevilla para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero, y **resultando**:

Mediante Resolución de Presidencia n.º 4403/2020, de 24 de septiembre, (BOP nº 233, de 6 de octubre de 2020), se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los 107 municipios y ELAs de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital, para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO o Etiqueta ECO, así como de infraestructuras de recarga para uso de los vehículos adquiridos, en base a lo establecido en el art. 6 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, relativo al destino del superávit de las entidades locales correspondientes a 2019 y a la aplicación de la DA Decimosexta del TRLRHL.

La convocatoria de dichas subvenciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia nº 5393/2020, de 10 de noviembre, y publicada en el BOP nº 263, de 12 de noviembre de 2020.

Por este Ayuntamiento, con fecha 25 de noviembre de 2020, se remitió escrito solicitando la concesión de subvención por importe de 80.000,00 € para la adquisición de dos vehículos eléctricos puros, etiqueta ambiental cero, tipo SUV para los servicios de orden público (Policía Local), modelo Hyundai Kona eléctrico o similar.

Con fecha de registro de entrada del día 5 de abril de 2021 se ha notificado a este Ayuntamiento la resolución n.º 1475/2021, de 5 de abril, dictada por la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación Provincial de Sevilla mediante la cual se aprueba la propuesta de concesión provisional de la subvención solicitada y por la misma cuantía indicada anteriormente.

Igualmente, en dicha resolución se acuerda notificar a todas las entidades solicitantes de la subvención, que conforme a lo dispuesto en la base 9 de la convocatoria, dispondrán de un plazo de 5 días para aceptar o rechazar la misma, formulándose con posterioridad a ello la resolución de concesión definitiva, que igualmente será debidamente notificada.

En la base 9 se señala que: *"El Área de Servicios Públicos Supramunicipales comunicará la resolución provisional de subvención a las entidades inicialmente beneficiarias para que en el plazo de 5 días acepten o renuncien a la subvención. En caso de aceptación, deberán remitir documento suscrito por el/la Alcalde/sa Presidente/a en el que se reflejen las obligaciones que la entidad adquiere en relación a la inversión a realizar, conforme a lo determinado en la Base 12."*

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 57

Y en la base 12 se establece, dada la especial naturaleza de esta subvención en especie, las obligaciones que serán asumidas por las entidades beneficiarias en relación con los bienes adquiridos, su mantenimiento y conservación.

Teniendo en cuenta que el plazo para aceptar la subvención vence en el día 12 de abril de 2021, procede que por la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo aceptando la referida subvención y asumiendo las obligaciones recogidas en la base 12 de la convocatoria que corresponde a este Ayuntamiento como entidad beneficiaria.

Por todo ello, visto los informes que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la subvención para financiar la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero, por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), cuya convocatoria fue aprobada por el Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla mediante la Resolución de Presidencia nº 5393/2020, de 10 de noviembre, publicada en el BOP nº 263 de 12 de noviembre de 2020.

Segundo.- Dada la especial naturaleza de la subvención en especie que se concede y en cumplimiento de la base 12 de la convocatoria, asumir en relación con la inversión a realizar las siguientes obligaciones:

1. Adscribir los bienes adquiridos al servicio público de su competencia.

2. Mantener los vehículos que se adquieran en perfectas condiciones de uso, durante la vida útil de los mismos (no inferior a 5 años).

3. Conservar la rotulación original de los vehículos.

4. Hacerse cargo del pago de los impuestos, siendo responsable de cuantas obligaciones y sanciones le pudieran corresponder desde la adquisición de los vehículos.

5. Tramitar la inspección técnica de los vehículos en el momento que corresponda y abonar la tasa derivada de la misma.

6. Suscribir la correspondiente póliza del seguro de los vehículos.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Delegación de Servicios Urbanos, a la Intervención de Fondos, a la Oficina Presupuestaria y al Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación Provincial de Sevilla.

17º <u>CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14241/2020. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO PARA LA GESTIÓN DEL PARKING DEL EDIFICIO DE USO TERCIARIO Y APARCAMIENTO SITO EN LA CALLE GESTOSO ESQUINA RAFAEL DE LOS SANTOS: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</u>.- Examinado el expediente que se tramita sobre adjudicación del contrato de suministro e instalación de los equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso para la gestión del parking del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 57

Gestoso esquina Rafael de los Santos, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 14241/2020, ref. C-2020/052, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro e instalación de los equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso para la gestión del parking del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso esquina Rafael de los Santos.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 17 de diciembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 7 de enero de 2021. Durante el plazo hábil correspondiente abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	**CIF**
1.- CAME PARKARE GROUP	B97894273
2.- EQUINSA PARKING, S.L.U.	B85786333
3.- HORUS HARDWARE S.A.	A78022787
4.- MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS, S.L	B63650071
5.- SIEPARK MÁLAGA S.L.	B92353770

Convocada **Mesa de Contratación**, la misma decide:

Primero.- Con fecha 18 de enero de 2021:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación general y criterios evaluables mediante juicio de valor) que contiene la declaración responsable y una memoria técnica a evaluar mediante juicio de valor.

b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.

c) Remitir a la unidad promotora del expediente (Gerencia Municipal de Servicios Urbanos) la documentación técnica contenida en el archivo electrónico o sobre A (criterios evaluables mediante juicio de valor) para su informe y valoración.

Segundo.- Con fecha 15 de febrero de 2021:

a) Dar cuenta del informe emitido con fecha 10 de febrero por la responsable municipal del contrato, Reyes Martín Carrero, con el siguiente resultado:

LICITADOR	**Oferta técnica sobre A**
1.- CAME PARKARE GROUP	20 PUNTOS
2.- EQUINSA PARKING, S.L.U.	25 PUNTOS

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 57

3.- HORUS HARDWARE S.A.	18 PUNTOS
4.- MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS, S.L	18 PUNTOS
5.- SIEPARK MÁLAGA S.L.	15 PUNTOS

b) Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe, procediéndose a continuación a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

Licitadores	**Proposición económica**			**Otras mejoras**			
	Oferta IVA EXCLUIDO	**IVA**	**Oferta IVA INCLUIDO**	**Disponible oficina**	**Atención 24x7**	**Respuesta presencial 24 h**	**N.º meses garantía adicional**
1.- CAME PARKARE GROUP	40.057,80 €	8.412,14 €	48.469,94 €	SI	SI	SI	24
2.- EQUINSA PARKING, S.L.U.	39.818,30 €	8.361,84 €	48.180,14 €	SI	SI	SI	36
3.- HORUS HARDWARE S.A.	40.635,78 €	8.533,51 €	49.169,29 €	SI	SI	SI	15
4.- MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS, S.L	31.933,00 €	6.705,93 €	38.638,93 €	SI	SI	SI	24
5.- SIEPARK MÁLAGA S.L.	33.100,00 €	6.951.00 €	40.051,00 €	SI	SI	SI	24

c) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B abiertos a la unidad promotora del expediente (Gerencia Municipal de Servicios Urbanos) para su informe de valoración.

Tercero.- Con fecha 9 de marzo de 2021:

a) Toma conocimiento:

- Del informe emitido por la responsable municipal del contrato, Reyes Martín Carrero, de fecha 17 de febrero de 202, indicando que las ofertas económicas presentadas por las empresas MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS, S.L y SIEPARK MÁLAGA S.L incurrían en presunción de anormalidad.
- Del requerimiento efectuado a las citadas dos empresas desde el Servicio de Contratación, con fecha 17 de febrero de 2021, para que justificaran la viabilidad de sus ofertas.
- De la aportación de diversa documentación justificativa por parte de ambas empresas

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 57

dentro del plazo de cinco días hábiles concedido para ello.

- Del nuevo informe emitido, con fecha 3 de marzo de 2021, por la responsable municipal del contrato en relación con la citada documentación justificativa, del que se desprende que las dos ofertas que inicialmente incurrían en presunción de anormalidad **no pueden ser cumplidas satisfactoriamente.**

- Del tercer informe emitido con fecha 5 de marzo de 2021 por la responsable municipal del contrato, del que se desprende la **siguiente valoración del archivo electrónico o sobre B (criterios automáticos) de los licitadores admitidos, así como las siguientes puntuaciones finales**:

Licitadores	**Oferta económica**	**Compromiso disponibilidad oficina servicio técnico provincia de Sevilla**	**Compromiso servicio atención y respuesta remota 24 horas, 7 días semana, en período garantía**	**Compromiso tiempo respuesta presencial en 24 horas, en los días hábiles de la semana, período garantía**	**Período garantía adicional a los dos años preceptivos.**	**TOTAL PUNTOS**
1.- CAME PARKARE GROUP	59,97	4	3	4	2,67	73,64
2.- EQUINSA PARKING, S.L.U.	60	4	3	4	4	75,00
3.- HORUS HARDWARE S.A.	59,67	4	3	4	1,67	72.34
4.- MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS, S.L	-	-	-	-	-	-
5.- SIEPARK MÁLAGA SL	-	-	-	-	-	-

Puntuaciones finales			
Licitadores	**Sobre A (criterios juicio de valor)**	**Sobre B (criterios automáticos)**	**TOTAL**
1.- CAME PARKARE GROUP	20	73,64	93,64
2.- EQUINSA PARKING, S.L.U.	25	75,00	100
3.- HORUS HARDWARE S.A.	18	72,34	90,34
4.- MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS, S.L	---	---	---
5.- SIEPARK MÁLAGA S.L.	---	---	---

b) Acuerda:

1º.- Admitir las valoraciones y puntuaciones otorgadas en los referidos informes

2º.- Excluir de la licitación a MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS,

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 57

S.L y SIEPARK MÁLAGA S.L por inviabilidad económica de sus ofertas conforme al informe emitido con fecha 3 de marzo de 2021.

3º.- **Proponer la adjudicación** del contrato de suministro e instalación de los equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso para la gestión del parking del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso esquina Rafael de los Santos a EQUINSA PARKING S.L.U. por el precio ofertado de 39.818,30 € IVA excluido (48.180,14 € IVA incluido), con las mejoras establecidas en su oferta económica.

4º.- **Requerir** a EQUINSA PARKING S.L.U. para que en el plazo **máximo de 7 días hábiles** computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El **licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado** su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, **aprobar el gasto** que implica la contratación propuesta, por importe de 39.818,30 € IVA excluido (48.469,94 € IVA incluido) con cargo a la siguiente partida y anualidad:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total
2021	22201/9331/62999 Proyecto de gasto: 2019.4.112.0080	39.818,30 € IVA excluido (48.180,14 € IVA incluido)

Segundo.- **Excluir de la licitación a las entidades MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS, S.L y SIEPARK MÁLAGA S.L** por inviabilidad económica de sus ofertas conforme al informe emitido con fecha 3 de marzo de 2021.

Tercero.- Adjudicar a EQUINSA PARKING S.L. el contrato de suministro e instalación de los equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso para la gestión del parking del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso, esquina Rafael de los Santos, por el precio ofertado de 39.818,30 € IVA excluido (48.180,14 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, y las mejoras comprometidas en la misma.

Cuarto.- Requerir a EQUINSA PARKING S.L.U. para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 57

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato y Jefa de Sección de Obras Públicas (Reyes Martín Carrero).

Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

18º <u>CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16759/2020. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA, EN CUATRO LOTES, DE ZONAS VERDES, ARBOLADO VIARIO, JARDINERAS Y DEMÁS MOBILIARIO URBANO MUNICIPALES: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARCIAL DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR ADJUDICATARIO PROPUESTO DE LOTE 1</u>.- Examinado el expediente que se tramita sobre declaración de confidencialidad parcial de oferta técnica presentada por adjudicatario propuesto de lote 1 de la contratación de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día **4 de diciembre de 2020**, **aprobó el expediente de contratación** nº 16759/2020, ref. C-2020/058, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 16 de diciembre de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 446485 de 14 de diciembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día **18 de enero de 2021.**

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 57

LICITADORES	CIF	LOTES
1.- ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES S.L.	B92398031	3-4
2.- AEMA HISPÁNICA S.L.	B45540846	1-3
3.- ALTHENIA S.L.	B92445493	1
4.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U.	B41367681	4
5.- GRUPORAGA S.A.	A28317543	1-4
6.- GYDESUR S.L.	B91694588	4
7.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	B91183657	1-2
8.- INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE S.L.	B10404903	4
9.- INNOVIA COPTALIA S.A.U.	A63001705	1
10.- MARTÍN CASILLAS, S.L.U.	B41014028	3
11.- TEYJA AMERAL S.L.U.	B91098467	1
12.- TRATAMIENTOS AGRÍCOLAS BRENES S.L.	B41146028	2
13.- UTE AVANZA-DEALSUR	B40656472	3
14.- UTE ZONA CENTRO OESTE	UTE: 260788	3

Tras el desarrollo del proceso licitatorio, con fecha 19 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local declaró desierta la adjudicación del lote 2, y adjudicó los demás lotes a las empresas siguientes:

- **Lote 1: TEYJA AMERAL, S.L.U.**
- **Lote 3: UTE ZONA CENTRO OESTE**
- **Lote 4: INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.**

Con posterioridad, **dos de las empresas licitadoras han solicitado acceso a las ofertas presentadas por sendos competidores**. En concreto Tratamientos Agrícolas Brenes SL solicita acceso a la oferta presentada por Habitat Servicios Ambientales SL, licitador al lote 2 que resultó desierto, y Althenia SL a la oferta presentada por Teyja Ameral SL, entidad adjudicataria del lote 1

En relación con las peticiones formuladas, ha de partirse del necesario equilibrio que

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 57

debe producirse entre el derecho al acceso a las ofertas de los demás licitadores y el derecho de éstos a la confidencialidad de sus ofertas, como seguidamente se expondrá.

En cualquier caso, dicho equilibrio tiene como presupuesto previo que quien pretenda hacer valer su derecho a conocer el contenido de la oferta de otro licitador debe tener un mínimo interés legítimo en dicho acceso, circunstancia que no existe, por ejemplo, cuando no concurre ninguna posibilidad de que resulte adjudicatario del contrato como consecuencia de esa consulta. Este es el caso de **la primera de las peticiones de acceso indicadas, la de Tratamientos Agrícolas Brenes SL, en un lote, el 2, en que se ha producido la exclusión de todos los licitadores presentados, ya sea por no superar el umbral mínimo de puntuación establecido en los criterios sujetos a juicio de valor, ya sea por incluir documentación correspondiente al sobre C en el sobre B. La entidad peticionaria resultó excluida por concurrir en su oferta ambas circunstancias, y la empresa a cuya oferta solicita acceder, por concurrir la segunda de ellas.** En estos casos no procede acceder a lo solicitado tanto por **lesionar intereses comerciales legítimos** de la empresa cuya oferta se desea conocer, como por implicar una **infracción del deber de confidencialidad** de las proposiciones, que sólo puede ceder, en favor del derecho al acceso al expediente, cuando de resultas de la consulta pudiera resultar eventualmente adjudicatario del contrato quien dicho acceso solicita. Como se indica en la Resolución 13/2021, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del Pais Vasco, de fecha 26 de enero de 2021:

> "*Para sustentar su decisión, este OARC/KEAO ha de estar a lo alegado por el recurrente y por el poder adjudicador, a la verificación del cumplimiento de ciertas formalidades (especialmente, la solicitud de acceso inicial al órgano de contratación y la presentación del recurso especial en plazo con solicitud de acceso al órgano resolutorio) y a la observancia de los límites materiales del derecho de acceso, como pueden ser la protección de los intereses comerciales legítimos o de los datos de carácter personal.*
>
> *….*
>
> *Por otro lado, el derecho de acceso a las ofertas de las restantes entidades licitadoras no es un derecho absoluto, sino que debe estar amparado en un interés legítimo por comprobar o verificar una actuación del poder adjudicador que se estime incorrecta o no ajustada a la legalidad, sin que dicho acceso pueda obedecer a un mero deseo de búsqueda de defectos o errores en la oferta de otra empresa licitadora (ver, por ejemplo, la Resolución 329/2016 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía).*
>
> *Aplicado lo anterior al caso analizado, se estima que no procede el acceso requerido porque no se observa conexión alguna entre dicha petición y la causa del acuerdo de exclusión, pues esta se encuentra en la propia oferta de la recurrente, por lo que el acceso a la oferta de otro licitador nada podría aportar a su derecho a presentar un recurso debidamente fundado."*

A partir de ese presupuesto básico, el órgano de contratación, para otorgar el acceso a una oferta por parte de otros licitadores debe intentar, como se indica arriba, un equilibrio entre el derecho de acceso al expediente que evite la indefensión del interesado en la eventual interposición de un recurso frente a la adjudicación acordada, y el derecho del adjudicatario a que la parte de su oferta que sea considerada confidencial no pueda consultarse por aquél. Dicho **necesario equilibrio es el que debe presidir la decisión respecto de la solicitud de consulta de la oferta presentada por el adjudicatario del lote 1, Teyja Ameral SLU, formulada por Altenia SL.** Al respecto han de **tenerse en cuenta los siguientes preceptos** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP**:**

a) Artículo 52, apartado 1, que regula el **acceso al expediente por parte de los licitadores** con carácter previo a la interposición de un recurso especial:

> "*1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la* **obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley***."*

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 57

b) Artículo 133, apartado primero, **sobre la confidencialidad de las ofertas**, que indica:

- "*Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los* **órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.** *El carácter de confidencial afecta,* **entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia,** *ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.*
- *El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes* **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación** *que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá* **extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles**.
- *El deber de confidencialidad* **tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados**, *tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal."*

c) Finalmente, el **art. 155,** que determina las **obligaciones del órgano de contratación en relación con el derecho de los licitadores a acceder a las ofertas de los demás competidores y a la confidencialidad de sus propias ofertas:**

1. Los órganos de contratación **informarán a cada candidato y licitador** *en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco, no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar un sistema dinámico de adquisición.*

2. A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.

b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

c) A **todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada,** *así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.*

d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

3. Los poderes adjudicadores **podrán decidir no comunicar determinados datos,** *mencionados en los apartados 1 y 2, relativos a la adjudicación del contrato, la*

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 57

celebración de acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, **cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios**.

En relación con los citados preceptos y su aplicación al caso que nos ocupa, ha de **partirse de estas otras consideraciones:**

1º.- Normalmente, la información disponible por los licitadores a partir de los informes evacuados es tan amplia y detallada que permite reconstruir prácticamente los rasgos esenciales de cada uno de las ofertas técnicas a partir del seguimiento de los indicadores positivos y negativos de la propuesta de cada licitador vertidos en aquéllos, de manera que, en el difícil equilibrio entre la confidencialidad de las ofertas y el derecho a la transparencia de los procedimientos, el **detalle de los informes de valoración salvaguarda ambos intereses y evita la competencia desleal entre licitadores, a la sazón competidores habituales** en la mayoría de los contratos.

2º.- Algunos **aspectos de las ofertas técnicas** presentadas **no constituyen propiamente un secreto comercial**, dado que **o son de dominio público o pueden consultarse en otras fuentes.**

3º.- El propio hecho de que **una empresa no se oponga a que todo o parte de su oferta sea conocido por el resto de licitadores** supone un **reconocimiento de que tampoco se está revelando con ello un secreto comercial, o de que no tiene inconveniente en que sea divulgado tal contenido**.

4º.- En los dos supuestos anteriores citados es **razonable acceder a su consulta** por los demás licitadores.

Para determinar la **realidad de las circunstancias indicadas**:

a) Con fecha 5 de abril de 2021, se solicitó de Teyja Ameral SL que indicara qué parte de su oferta revestía carácter confidencial.

b) Con fecha 6 de abril de 2021, Teyja Ameral SL presenta escrito en contestación a la citada petición.

c) Con fecha 7 de abril de 2021, el responsable municipal del contrato, Sr. Melero Casado, Ingeniero Técnico Agricola Municipal, emite informe del que se deduce que los siguientes aspectos de la oferta técnica presentada por Teyja Ameral SLU no deben gozar de confidencialidad:

Páginas no confidenciales de la oferta y contenido de las mismas
• Paginas 13 a 29; Propuesta de Diseño y mejora para el futuro, Principios de sostenibilidad, reducción y optimización de consumo de agua, fomento d ella participación ciudadana. • Paginas 43 a 47; Descripción de la organización para la correcta ejecución del Servicio, mejor conocimiento de las necesidades y dimensionamiento de los medios necesarios y menor consumo de energía. • Página 52; Planificación operativa. • Páginas 79 a 82; Planes de Seguridad, Salud laboral y Prevención de Riesgos Laborales. • Paginas 84 a 87; Evaluación de riesgos laborales más frecuentes y medidas preventivas.

En consecuencia, visto el informe emitido por el responsable municipal del contrato a que se ha hecho referencia, y considerando lo preceptuado en los artículos indicados de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 57

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Denegar a Tratamientos Agrícolas Brenes SL el acceso a la oferta presentada por Habitat Servicios Ambientales SL, adjudicataria del lote 2, por los motivos arriba indicados.

Segundo.- Declarar que **no tiene carácter confidencial, pudiendo accederse a su contenido por parte de Althenia SL:**

a) los siguientes aspectos de la oferta técnica presentada por TEYJA AMERAL, S.L.U (archivo electrónico o sobre B):

Páginas no confidenciales de la oferta técnica y contenido de las mismas
• Paginas 13 a 29; Propuesta de Diseño y mejora para el futuro, Principios de sostenibilidad, reducción y optimización de consumo de agua, fomento d ella participación ciudadana. • Paginas 43 a 47; Descripción de la organización para la correcta ejecución del Servicio, mejor conocimiento de las necesidades y dimensionamiento de los medios necesarios y menor consumo de energía. • Página 52; Planificación operativa. • Páginas 79 a 82; Planes de Seguridad, Salud laboral y Prevención de Riesgos Laborales. • Paginas 84 a 87; Evaluación de riesgos laborales más frecuentes y medidas preventivas.

b) La documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres A y C de TEYJA AMERAL, S.L., salvo los datos personales eventualmente contenidos en los mismos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a TRATAMIENTOS AGRICOLA BRENES, S.L., ALTHENIA, S.L., Y TEJA AMERAL SLU, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa). Dicha notificación irá **acompañada del informe técnico emitido** por el responsable municipal del contrato a que se ha hecho referencia.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y responsable municipal del contrato Antonio Matías Melero Casado (Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU).

19º <u>CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4738/2021. ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN EDIFICIO MUNICIPAL SITUADO EN CALLE JOSÉ GESTOSO, A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PARA SEDE DE LOS JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMEROS 3 Y 4: TERCERA PRÓRROGA DE CONTRATO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la tercera prórroga del contrato de arrendamiento de local en edificio municipal situado en calle Gestoso, a favor de la Consejería de Presidencia, para sede de los Juzgados de 1ª instancia e instrucción números 3 y 4, y **resultando**:

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 57

la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2017, se adjudicó a la Consejería de la Presidencia, el arrendamiento del local sito en la planta primera del edificio ubicado en las calle José Gestoso y calle Rafael de los Santos, del que es titular este Ayuntamiento. Con fecha 31 de julio de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- En cuanto a los efectos y extinción del contrato, que se rigen por el Derecho Privado, el citado contrato tenía una **duración inicial de 2 años**, computados a partir del día siguiente de la firma del mismo, finalizando por tanto el día 31 de julio de 2019.

Según dispone la cláusula cuarta del contrato suscrito, "*finalizado el plazo pactado para la duración del contrato, el arrendamiento se prorrogará anualmente, siempre que exista acto expreso de prórroga emitido por la Administración y si no se manifiesta nada en contrario, por la parte arrendadora con antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación del contrato o del comienzo de cualquier prórroga*".

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 10 de mayo de 2019 y 17 de abril de 2020 respectivamente, acordó aprobar sendas prórrogas anuales del contrato de arrendamiento, finalizando la segunda de ellas el próximo 31 de julio de 2021, y una renta mensual de 9.900€ IVA excluido (11.979€ IVA incluido).

4º.**-** La **ejecución del contrato resulta satisfactoria,** según consta en el expediente tras la emisión de informe por la Vicesecretaría Municipal de fecha 18 de marzo de 2021.

5º.- El expediente no genera gasto para el Ayuntamiento por lo que no es necesario informar de la existencia de crédito suficiente y adecuado.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- **Aprobar la tercera prórroga** del contrato de arrendamiento de local en edificio municipal situado en c/ José Gestoso de esta localidad, a favor de la Consejería de Presidencia, para sede de los Juzgados de 1ª instancia e instrucción números 3 y 4, de Alcalá de Guadaíra suscrito el día 31 de Julio de 2017; prórroga **que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de agosto de 2021**, y una renta mensual de 9.900€. IVA excluido (11.979€. IVA incluido), y que estará condicionada a la aceptación por parte de dicha Consejería.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la citada Consejería (hoy de Presidencia, Administración Pública e Interior) y a la actual Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Vicesecretario José Manuel Parrado Florido), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

20º <u>CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 17131/2020. SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE LOS SECTORES DEL COMERCIO AMBULANTE Y TAXI DIRIGIDAS A</u>

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 57

PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID19: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita sobre resolución de aprobación definitiva de solicitudes de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid19, y **resultando**:

En sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid19, conforme al texto que consta en el citado expediente 17131/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) ACGTFPWPY476HTQANDJL6HPQ5 validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es, publicadas en B.O.P nº 284 de 9 de diciembre de 2020.

El día 11 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid 19, publicándose extracto de la convocatoria en el BOP nº 297 de 24 de diciembre de 2020.

Las citadas bases y convocatoria han sido publicadas en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de acuerdo con lo previsto en base 10, apartado 3.

Finalizado el referido plazo, se ha constituido la comisión de valoración establecida en las bases al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. Conforme a la base 12, se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas y se requirió de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que debía ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la evaluación por la comisión, el resultado es el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 64

- Interesados que no reúnen los requisitos exigidos en las bases: Desistidas: 2; Excluidas: 3. (Anexo 1).

- Interesados beneficiarios por reunir los requisitos: 59 (Anexo 2)

En el anexo 1 se relacionan las solicitudes que deben excluirse así como los específicos motivos de inadmisión.

El anexo 2 contiene los beneficiarios que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria y en las bases.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración ha emitido acta con el resultado de la evaluación efectuada, que constituye el contenido de los anexos 1 y 2 citados.

La base 12.4 de la convocatoria dispone que, tras la evaluación, el órgano instructor

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 57

formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar la relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales, y la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.

Conforme al apartado 5 de la base 12, la propuesta de resolución provisional se notificó a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa http://ciudadalcala.sedelectronica.es, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podían alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Por otro lado, en dicha resolución se disponía que, transcurrido el referido plazo, la presente propuesta de resolución provisional se elevaría a definitiva respecto de aquellos interesados que no hubiesen presentado alegaciones, implicando la aceptación de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra “https:// ciudadalcala.sedelectronica.es” durante el plazo de diez días hábiles, se han presentado las siguientes alegaciones:

N.º SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
51	SALVADOR VIDAL ARRIAZA	473XXX75N
56	ANTONIO MILLAN MOLINA	286XXX53D

Reunida la comisión de valoración el día 17 de marzo 2020 y analizada las alegaciones presentadas por los interesados y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas y en su virtud, confirmar la exclusión de las alegaciones presentadas que se detallan a continuación por no cumplir lo/s requisito/s exigidos en las bases:

N.º SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
51	SALVADOR VIDAL ARRIAZA	473XXX75N
56	ANTONIO MILLAN MOLINA	286XXX53D

Por todo ello, esta delegación de Desarrollo Económico y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo:**

Primero.- Tras la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas en los términos que constan en el expediente de su razón, formular la siguiente propuesta de resolución definitiva del procedimiento instruido para la concesión de ayudas económicas de 1.000€ (mil euros) a trabajadores autónomos del municipio de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid 19:

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 57

a) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y se consideran solicitudes excluidas, así como las causas del incumplimiento: Anexo I (CSV: 4TZRAXP6EPTGKYM5HJQRYQML7)

b) Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios definitivos: los relacionados en los Anexo II (CSV:AAL4F6NZ6DFXWFQYC3EDC3NQD)

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior y en relación con los escritos presentados por los interesados cuya alegaciones han sido desestimadas confirmando en su caso el motivo de exclusión, notificar el presente acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración a los efectos que se estimen oportunos.

Cuarto.- Disponer del gasto de 59.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.33201.4331.47990. Ayudas excepcionales para trabajadores y trabajadoras para la reducción de costes de autónomos y conforme a la autorización del gasto número contable 12021000018571, de 5 de abril de 2021.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico**.**

21º CONCEJAL DELEGADA DE TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2997/2021. SERVICIO PARA LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO NOCTAÍRA DE ACTIVIDADES ESTIVALES DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICO-CULTURAL, POR DOS ANUALIDADES PRORROGABLES POR OTRAS DOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de servicio para la programación y ejecución del proyecto Noctaíra de actividades estivales de dinamización turístico-cultural, por dos anualidades prorrogables por otras dos, y **resultando**:

En la actualidad, la Delegación Municipal de Turismo pretende promover la contratación de la prestación del servicio para la programación y ejecución del proyecto "Noctaíra" de actividades estivales de dinamización turístico-cultural, por dos anualidades prorrogables por otras dos.

Siguiendo esta premisa el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra inició en el año 2017 una programación cultural estival asociada a nuestros recursos patrimoniales, que adoptó el nombre propio de Noctaíra, haciendo referencia a las noches de verano en el entorno del Guadaíra. Este programa nació con la vocación de convertirse en un evento de prestigio para la ciudad que contribuyera a la promoción y comercialización de nuestra localidad desde el punto de vista turístico.

El éxito y aceptación de esta actividad por la población local y foránea, han permitido consolidar año tras año esta programación cultural en los meses de verano, pudiendo concluir que Noctaíra cuenta con la identidad suficiente como para instaurarla durante varias anualidades.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 2997/2021, ref. C-2021/008, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio para la programación y ejecución del proyecto "Noctaíra" de actividades

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 57

estivales de dinamización turístico-cultural, por dos anualidades prorrogables por otras dos. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- **Delegación/Servicio Municipal proponente:** Delegación Municipal de Turismo
- **Tramitación:** Ordinaria
- **Regulación:** No armonizada
- **Procedimiento:** Abierto.
- **Criterios de adjudicación:** Varios
- **Redactora memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas:** Alicia Morillo García, T. Turismo
- **Valor estimado del contrato:** 238.120,00 €
- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 119.060,00 €
- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 144.062,60 €
- **Plazo de duración inicial:** 2 años - **Prórroga posible:** Sí, por 2 años más - **Duración máxima total:** 4 años

- **Existencia de lotes:** No
- **Recurso especial en materia de contratación:** Si

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe	Documento contable
2021	33401/4321/22609	72.031,30	12021000012445
2022	33401/4321/22609	72.031,30	120210000124459
2023	33401/4321/22609	72.031,30	120210000124459
2024	33401/4321/22609	72.031,30	120210000124459

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, de naturaleza privada al ser su objeto un servicio artístico (art. 25 LCSP) no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien quienes dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 57

de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (2997/2021, C-2021/008) incoado para la contratación del servicio privado para la programación y ejecución del proyecto "Noctaíra" de actividades estivales de dinamización turístico-cultural, por dos anualidades prorrogables por otras dos., así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 2997/2021, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5SMKY7HNJ2CF4ENXDKYFEAL4J (PCAP) y 9Q97J92EC2W96Y2KKSRZHYWSE (PPT), con validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Alicia Morillo García, Técnico Gestión Turismo.

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

22º <u>CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES DE FEBRERO 2021: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Febrero 2021, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 57

infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan", corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación".

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda "que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil "El Acebuche" 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000017157 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 27.516,83 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante el mes de Febrero de 2021.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 24 de marzo de 2021, por importe de 27.516,83 euros, correspondiente a la mensualidad de Febrero de 2021.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer gastos por importe de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (27.516,83 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0015, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el mes de Febrero de 2021, correspondiente al curso escolar 2020/2021.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

23º <u>CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN</u>

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 57

DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES FEBRERO 2021: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Febrero 2021, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora,

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000017161 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 14.421,44 EUROS, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de Febrero de 2021.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 24 de marzo de 2021, por importe de 14.421,44 euros, correspondiente a la mensualidad de Febrero de 2021.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 57

derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.421,44 euros €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0008, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de Febrero de 2021, correspondiente al curso escolar 20/21.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

24º <u>CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 580/2021. CONCESIÓN A LA PEÑA AJEDRECISTA OROMANA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN 2021</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión a la Peña Ajedrecista Oromana de subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación 2021, y **resultando**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares publicadas en el BOP nº 82, de fecha 11 de abril de 2016, Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2021 se aprueba con arreglo a dichas bases, la convocatoria de subvenciones para actividades extraescolares de la Delegación de Educación 2021.

Es objeto de las citadas bases:

- Fomentar la realización de proyectos de actividades complementarias y extraescolares, así como otros programas que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa para el presente año 2021, sobre todo aquellas que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y el desarrollo de habilidades intelectuales por parte del alumno.
- Fomentar el asociacionismo como instrumento posibilitador de proyectos y vía de participación.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre los distintos sectores afectados.

Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Presentadas las correspondientes solicitudes han sido debidamente evaluados y fijadas las cantidades a subvencionar por el Concejal Delegado de Educación.

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 57

1º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

Consta en el expediente retención de crédito por importe de 20.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 12021000000804 **.**

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3 .3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las declaraciones responsables, por no superar la cuantía de 3.000 euros tal y como recoge el citado articulo, de cada una de las entidades solicitantes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

Asimismo, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente, deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- - La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- - El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- - El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 57

actividad.

3º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

4º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, se informa que estas actividades han sido desarrolladas y justificadas en su totalidad, por lo que se propone el pago del 100 % de la misma.

Así mismo, se hace constar que dicha justificación se encuentra recogida en el expediente de su razón, así como en los informes técnicos de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder a la Peña Ajedrecista Oromana subvenciónes por la realización de Actividades Educativas Extraescolares por los siguientes importes:

CENTRO	PROYECTO	CONCEDIDO
PEÑA AJEDRECÍSTICA OROMANA	DOCTOR CHESS 2021	**1.400 €**
PEÑA AJEDRECÍSTICA OROMANA	AJEDREZ EN LA ESCUELA	**2.460 €**

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 12021000000804.

Tercero.- Aprobar el pago del 100 % de las cantidades concedidas, ya que las actividades han sido justificadas en su totalidad, según informe técnico de la Delegación de Educación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

25º <u>CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/EXPTE. 1347/2014. AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 40: SOLICITUD DE MANUELA FERNÁNDEZ RUIZ</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de transmisión y suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 40, solicitada por Manuela Fernández Ruiz, y **resultando**:

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de enero de 2016, por Doña Manuela Fernández Ruiz heredera forzosa, y por renuncia del resto de los herederos forzosos, de la titularidad de la licencia de auto taxi nº 40, se solicita autorización para la transmisión de dicha licencia a su favor, al amparo de lo establecido en los artículos 15.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 57

Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, y 10 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En la presente transmisión, por ser mortis causa, no procede el derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del anteriormente citado Reglamento.

Dicha transmisión no incluye la del vehículo marca-modelo Seat Altea XL, matrícula 7722-HYF adscrito a la referida licencia, y ha quedado acreditado en el expediente que la adquirente de la misma no reúne los requisitos personales establecidos en los artículo 27 y 29 del citado Reglamento y en el artículo 32 de la referida ordenanza municipal para las personas titulares de las licencias, pero la solicitante de la transmisión, está exenta de cumplir estos requisitos, tal y como establece el artículo 15.5 del Reglamento.

Asimismo, con fecha 11 de abril de 2016, la interesada presentó escrito en este Ayuntamiento, solicitando por circunstancias personales el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de cinco años, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le fuese posible.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero- Autorizar a favor de Manuela Fernández Ruiz la transmisión mortis causa de la licencia municipal de auto taxi núm. 40 con efectos desde el día 10 de diciembre de 2015, debiéndose abonar las tasas municipales correspondientes.

Segundo.- Esta autorización de transmisión se hace con efectos retroactivos, desde la fecha de fallecimiento del titular transmitente, el 10 de diciembre de 2015.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 15 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, la nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10 de la referida norma.

Cuarto.- Autorizar a Doña Manuela Fernández Ruiz el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 40, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por cinco años.

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 57

•Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.

•En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

•Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

Quinto.- El inicio de la suspensión se computará desde la fecha de la solicitud de suspensión, concretamente el día 11 de abril de 2016.

Sexto.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Unión Local de Autónomos del Taxi y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

26º <u>CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/URBANISMO/EXPTE. 11602/2020-URRA. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE ENERO DE 2020, SOBRE INEFICACIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD</u>.- Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020, sobre ineficacia de declaración responsable de inicio de actividad, y **resultando**:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en reunión celebrada el 31 de enero de 2020, se declaró no eficaz la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ----- con fecha 13 de septiembre de 2019, para el ejercicio e inicio de la actividad de despacho de panadería y pastelería en calle Pedro Alvarado nº 2 y 4 con el nombre comercial “Nueva Florida”. En dicho acuerdo se requirió al interesado para que cesara en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que recibiera la notificación del acuerdo, significándole que, en caso contrario, se procedería a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento. La notificación de este acuerdo consta practicada a través de la sede electrónica, conforme a la opción señalada expresamente en el escrito de presentación de la declaración responsable, con fecha 8 de julio de 2020.

Contra la resolución referida en el punto anterior, el 8 de agosto de 2020 (nº de Registro de entrada 10358), Francisco Joaquín Moreno Moreno, en nombre y representación debidamente acreditada de ----- (en expte. 13863/2019), presenta recurso potestativo de reposición donde alega lo siguiente:

a) Disconformidad con los hechos constatados en el informe de inspección de fecha 17 de enero de 2020 y el informe técnico dictado a consecuencia del mismo, de fecha 21 de enero de 2020 (obrantes ambos en el expediente 13863/2019) proponiendo la declaración de ineficacia de la declaración responsable previamente presentada por el interesado. A los efectos probatorios oportunos, el recurrente se remite al escrito de subsanación de deficiencias de fecha 23 de septiembre de 2019.

b) Que con la interposición del recurso, entiende suspendida la efectividad de la

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 57

resolución recurrida, y en prueba de ello expone una serie de jurisprudencia.

En virtud de las alegaciones expresadas, el recurrente solicita “la revisión del acto impugnado, acordando la eficacia de la declaración responsable respecto a la actividad de despacho de panadería y pastelería que se ejerce en la C/ Pedro de Alvarado 2 y 4 de este municipio”.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 31 de agosto de 2020, en el que se da respuesta a las alegaciones de tipo técnico expresadas en el antecedente anterior.

Por el Jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de abril de 2021 cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020, por el que se declaró no eficaz la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ----- el 13 de septiembre de 2019, para el ejercicio e inicio de la actividad de despacho de panadería y pastelería en calle Pedro Alvarado nº 2 y 4 con el nombre comercial “Nueva Florida” (Expte. 13863/2019).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del misto texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

Conforme al artículo 9.5 de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en la Ley 17/2009, la resolución impugnada fue dictada por la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldesa, esto último en virtud de la resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio.

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015. La representación ha

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 57

quedado debidamente acreditada conforme al artículo 5 del texto legal indicado anteriormente.

TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la ley 39/2015. Puesto que la notificación de la resolución impugnada consta realizada el 8 de julio de 2020 y el recurso consta interpuesto el día 8 de agosto de 2020, debemos entender que el mismo ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con el cómputo de plazos establecido en el artículo 30.4 de la ley citada anteriormente.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

QUINTO. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de 1 mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3.b de la Ley 39/2015 que dispone: “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido. Además, resulta conveniente resolver el recurso interpuesto, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- La única alegación de la parte recurrente es su disconformidad con los hechos constatados en el informe de inspección de fecha 17 de enero de 2020 y el posterior informe técnico dictado a consecuencia del mismo, de fecha 21 de enero de 2020, puesto que la segunda alegación que presenta se trata más bien de una solicitud de suspensión de la resolución recurrida, debiéndola entender esta Administración como tal en aplicación del criterio antiformalista, aunque el recurrente no solicite expresamente tal suspensión.

A los efectos probatorios oportunos, el recurrente se remite al escrito de subsanación de deficiencias de fecha 23 de septiembre de 2019. Dicho escrito contiene los siguientes documentos:

a) Escrito de alegaciones donde se expresa lo siguiente:

I) En contestación a la discrepancia entre las superficies de las parcelas catastrales (838 m2) y el establecimiento donde se desarrolla la actividad declarada (50,52 m²), el interesado indica que “se adjunta plano n° 2R: Distribución en planta, donde se ve implantada la actividad objeto dentro de los inmuebles, con referencias catastrales

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 57

7254002TG4375S0001DX y 7254003TG4375S0001XX".

II) En contestación al requerimiento de que defina una única entrada para el establecimiento donde se realizará la actividad, el interesado responde que "la actividad cuenta con una única entrada, que coincide con el número 2 de la calle Pedro de Alvarado".

III) En contestación al requerimiento de acreditación de la ubicación del aseo gráficamente y su relación con la actividad y de acreditación de la propiedad del inmueble donde se localiza el mismo, el interesado expone que "el aseo se ubica en el número 4 de la calle Pedro de Alvarado, como se indica en el plano adjunto, n° 2R: Distribución en planta, inmueble propiedad del titular de la actividad objeto. Se adjunta documento justificativo de propiedad".

b) Plano en el que se indica la parte de las fincas que, según el interesado, se dedica a la actividad para la que se presentó la declaración responsable.

c) Escrituras justificativas de la propiedad de los inmuebles.

En contestación a la motivación del recurso de reposición, consta informe técnico de fecha 31 de agosto de 2020 en el que se indica lo siguiente: {A la vista del recurso que consta en el presente expediente, presentado con fecha de entrada de registro el 8 de agosto de 2020, en lo relativo a las cuestiones técnicas de mi competencia, en concreto en relación al motivo primero, en el que se indica que: "(…) Que esta parte manifiesta su disconformidad con la anterior conclusión, así como con la premisa que sirve de base, esto es, el informe de inspección, remitiéndose a nuestro escrito de subsanación de deficiencias de fecha 23 de septiembre de 2019(...)", informo lo siguiente:

Conforme al artículo 8.1 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, con fecha 17 de septiembre de 2019, se le emite requerimiento en relación con distintas aclaraciones que el técnico que suscribe consideró necesario, en concreto se le requería lo siguiente:

1. Las parcelas catastrales declaradas coinciden con dos inmuebles colindantes de 838 m² de superficie en total, no obstante el establecimiento consta de 50,52 m². Definición del ámbito de la actividad respecto a las catastrales indicadas.

2. La actividad cuenta con una única entrada, que deberá corresponderse con un único número de gobierno.

3. Según se indica, el aseo se ubica en el inmueble del que es propietario el titular. Puesto que todo centro de trabajo deberá contar con al menos un aseo, deberá acreditar la ubicación del aseo gráficamente y su relación con la actividad, así como aportar documento que acredite su propiedad.

Como respuesta a este requerimiento, se aportó la siguiente documentación con fecha 25 de septiembre de 2019:

- Escrito de subsanación dónde se justifica lo requerido el 17 de septiembre de 2019.

- Plano de distribución en planta.

- Documentación justificativa de propiedad de los inmuebles sito en calle Pedro de Alvarado, 2 y 4, (escrituras de herencia y compraventa).

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 57

Independientemente de lo anterior, se realiza visita de inspección a fin de comprobar lo declarado y teniendo en cuenta toda la documentación que consta en el expediente aportada hasta el momento (incluida la respuesta presentada el 25 de septiembre de 2019). El informe de inspección de fecha 17 de enero de 2020, transcrito íntegramente dice:

"Realizada visita de inspección, el pasado día 16 de diciembre 2020 en la calle Pedro de Alvarado, 2 y 4 se ha podido comprobar que en los inmuebles indicados se están realizando la actividad de obrador.

Las instalaciones no se ajustan a la documentación grafica aportada en la declaración responsable. Los dos inmuebles están comunicados entre si, siendo su superficie superior a la indicada en proyecto."

Respecto a esto último, el recurso no acredita nada contrario a lo informado, por lo que me reitero en el informe técnico sobre ineficacia de declaración responsable presentada por -----, para el ejercicio de la actividad de despacho de panadería y pastelería, en calle Pedro de Alvarado, n.º 2 y 4 (Doc. n.º 6 del expediente 11602/2020)}.

El artículo 77.5 de la Ley 39/2015 establece que "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario". A la vista de la documentación obrante en el expediente y referida por la parte recurrente, nada desvirtúa la presunción de veracidad de los hechos constatados en el informe de inspección de fecha 17 de enero de 2020, con los que el interesado se muestra disconforme.

También el técnico que informó la propuesta de declaración de ineficacia de la declaración responsable, ha ratificado su contenido en el informe emitido el 31 de agosto de 2020.

No motivándose el recurso de reposición en otros argumentos distintos de los valorados en el informe técnico citado, procede su desestimación.

3.- En su escrito de interposición, el recurrente solicita "la revisión del acto impugnado, acordando la eficacia de la declaración responsable respecto a la actividad de despacho de panadería y pastelería que se ejerce en la C/ Pedro de Alvarado 2 y 4 de este municipio", así como la suspensión cautelar de la ejecución del acto recurrido, en lo que respecta al requerimiento de cese en el ejercicio de dicha actividad.

Respecto a la primera petición, no procede la revisión del acto impugnado por los motivos expuestos en el apartado anterior, sobre la base del informe técnico de fecha 31 de agosto de 2020 emitido respecto del recurso de reposición interpuesto

Respecto a la suspensión cautelar de la ejecución del acto recurrido, establece el artículo 98 de la Ley 39/2015, que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos. En el mismo sentido se expresa el artículo 117, según el cual:

"1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 57

la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley".

Emitiéndose el presente informe para resolver el recurso de reposición contra el acto impugnado (declaración de ineficacia de declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de despacho de panadería y pastelería en calle Pedro Alvarado nº 2 y 4 con el nombre comercial "Nueva Florida"), no procede realizar pronunciamiento sobre la suspensión solicitada, por cuanto dicha suspensión tiene sentido hasta la resolución del recurso; es decir, con el acuerdo de resolución del recurso desestimándolo, adquirirá firmeza en vía administrativa el acto impugnado siendo plenamente ejecutivo.

En todo caso, habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base al apartado 3 del artículo citado, por no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procederá levantar dicha suspensión conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando plenamente ejecutiva la resolución recurrida desde el momento en que se notifique al interesado la resolución de este recurso.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por Francisco Joaquín Moreno Moreno, en nombre y representación de -----, contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020, por la que se declara no eficaz la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por el recurrente con fecha 13 de septiembre de 2019, para el ejercicio e inicio de la actividad de despacho de panadería y pastelería en calle Pedro Alvarado nº 2 y 4 con el nombre comercial "Nueva Florida", conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Alzar la medida cautelar de suspensión del acto impugnado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 9443RHJWZZZJ7FJX4F57LDKN7 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 57